



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 304 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 03 OCT 2017.

VISTO: El Informe N° 191-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 442046 y Reg. Exp. N° 322783; Opinión Legal N° 075-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; Recurso de Reconsideración interpuesto por Hugo Juan Caballero Iparraguirre contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación en un número de veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

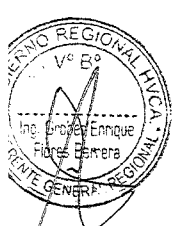
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG-HVCA/PR, se resolvió: Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de regularización de asistencia, vía acto resolutivo, por viaje al extranjero solicitado por el Ing. Pedro Carlos Cabrera Chacaliza Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre;

Que, ante ello el servidor Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, mediante escrito de fecha 15 de julio del 2017, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG-HVCA/PR, argumentando lo siguiente: *A) El suscrito es personal de planta que debe obediencia a su jefe inmediato superior que es el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, representado en aquel entonces por el Ing. Pedro Cabrera Chacaliza quien autoriza la salida en comisión de servicios sin afecto a viáticos como demuestro en los siguientes documentos: *Copia de Carta N° 004-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, de fecha 24 de abril del 2017, a escasos tres días para ejecutar las gestiones del viaje, el suscrito toma conocimiento sobre el viaje. * Mediante Informe N° 027-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-SGA/HCI-EAR, de fecha 27 de abril del 2017, a razón que emiten copia de los pasajes de vuelo a mi nombre cumpla con presentar la autorización de salida a mi jefe inmediato superior. *Mediante Memorandum N° 335-2017/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, de fecha 27 de abril del 2017, mi jefe inmediato superior autoriza y comunica la salida con destino a Colombia a partir del 01 de mayo del 2017 SIN AFECTO AVIATICOS. *El suscrito como trabajador público que no tiene la profesión de abogado desconoce algunas normas cumple con gestionar la salida en comisión de servicios en virtud al ítem 6.2 ítem 6.2.1 (Directiva N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE "Asignación de comisión de servicios oficial y capacitación para funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado según Resolución Gerencial General Regional N° 059-2009 de fecha 23 de marzo del 2009, donde señala que los niveles de autorización para salida del personal profesional lo realiza el funcionarios en este caso el Gerente de Recursos Naturales. B) Pese a que no me corresponde ni tengo*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

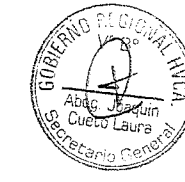
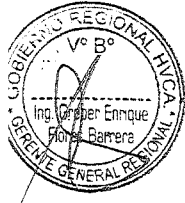
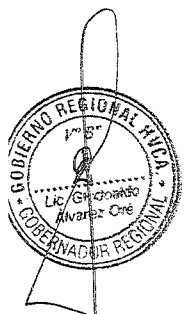
Nro. 304-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 03 OCT 2017

la función para hacer las gestiones de emisión de documentos para comisión de servicios ante la alta dirección, me informé antes del viaje a Colombia que el Gerente Ing. Pedro Cabrera Chacaliza solicitó a la alta dirección la aprobación de comisión al extranjero el día 21 de abril del 2017 tal como sustenta en la Hoja de Tramite N° 00375814 y no es posible que las diferencias en el trámite administrativo de su entorno traiga como consecuencia responsabilidades al personal de planta que solo cumple órdenes de su jefe inmediato, caso contrario, su despacho o la Gerencia General hubiera comunicado oportunamente para no viajar. C) La emisión de la resolución parece que busca solo sancionar y perjudicar al trabajador por que no tiene en cuenta los antecedentes, el contexto y algunas normas de rango jerárquico superior que amparan la presunción de inocencia y derechos de los trabajadores como paso a sustentar *Artículo 11°, Artículo 15 ítem (i) de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175-, sobre derechos de capacitación de los trabajadores públicos más aun considerando que no costo ni un sol al Estado el viaje. *Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 *Texto Único del Servicio Civil. D) En mi legajo se encuentra acreditado que el suscrito es el único personal de carrera que posee estudios concluidos de Post Grado a nivel de Maestría y Doctorado en Gestión Ambiental y el Ex Gerente posiblemente haya valorado estos méritos por ello encargó en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 373-2016/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 20 de octubre del 2016, y por ende ordenó el viaje para participar en el evento que se enmarca en los objetivos denominados "Encuentro Regional para el Fortalecimiento de los Consejos de Cuenca de Chinchina en Colombia y Mantaro del Perú", donde participaron los técnicos de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco y Ayacucho. Por ello queda demostrado que el evento fue solo para profesionales que vienen desempeñando en los Gobiernos Regionales la creación de la Cuenca del Río Mantaro el mismo que ocasionó gastos imprevistos debido a que el Gobierno Regional no solvento gasto alguno. E) Existen antecedentes ejecutados por el Gobernador Regional donde ha emitido resoluciones para regularizar actos administrativos como por ejemplo las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 279-2016 y 393-2015 que incluso irroga gastos al Estado, pero sin embargo deniega regularizar la asistencia del suscrito pese haber prestado oportunamente el requerimiento como se ha demostrado;

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por el servidor Ing. Hugo Juan Caballero Iparraquirre, pretende se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR; sin embargo, no indica mediante que recurso administrativo lo presenta como así lo exige el artículo 11° numeral 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 216°, numeral 1 del precitado dispositivo legal; en consecuencia, para dicho efecto se deberá tener en consideración lo establecido en el artículo IV, numeral 1.6 del Título Preliminar de la mencionada norma ya citada, que señala sobre el principio de informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; por lo que, la nulidad planteada contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR deberá adecuarse a recurso de reconsideración;

Que, en virtud a lo anteriormente señalado ha quedado plenamente establecido que el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM sobre autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado, señala que los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad correspondiente, en este caso será el despacho de la Gobernación quien emita la resolución que autorice el viaje de los servidores; por lo que, el procedimiento para materializar dicha autorización no se ampara en la Directiva N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE "Asignación de comisión de servicios oficial y capacitación para funcionarios, directivos y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica", sino en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM antes indicado; sin embargo, el recurrente señala que se tramitó la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 304 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 OCT 2017.

comisión de servicios con dicha directiva pues no tiene la condición de abogado y desconoce algunas normas. En ese entendido se debe mencionar que, alegar el desconocimiento de una norma, en este caso Decreto Supremo N° 047-2002-PCM sobre autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado, no exime de su cumplimiento a ningún Funcionario Público ni Servidor, toda vez que las normas se presumen que es de conocimiento público en virtud de haber sido publicada en el Diario Oficial el Peruano, a lo establecido en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado;

Que, en ese entendido al margen si el servidor tenía las condiciones, el perfil profesional o la idoneidad para poder participar en el evento que se enmarca en los objetivos denominados "Encuentro Regional para el Fortalecimiento de los Consejos de Cuenca de Chinchina en Colombia y Mantaro del Perú" y al margen que dicho evento no ocasionó gastos al Gobierno Regional de Huancavelica queda establecido que dicha comisión de servicio se realizó sin autorización del Titular de la Entidad conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; por lo que, la solicitud de nulidad presentada mediante el recurso impugnatorio de reconsideración por el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR, deberá declararse infundada, por lo que se expide el presente acto resolutivo.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

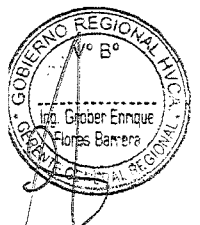
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADECUAR la solicitud de nulidad presentada por el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, a recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2017.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el Ing. Hugo Juan Caballero Iparraguirre, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL